



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 ABR 2026

EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL: 16 Y 20

Secretaría de Servicios Parlamentarios
HONORABLE ASAMBLEA:

La y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- El catorce de noviembre de dos mil veinticinco, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, recibió el oficio sin número, signado por la diputada Monserat Herrera Ruiz, mediante el cual exhibe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 9 y se adiciona el artículo 39 bis de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXVII/A.L/COM.PERM./1574/2025, turnó a la presidencia de la Comisión



Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior, correspondiéndole el número de expediente 16.

3.- El quince de enero de dos mil veintiséis, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el oficio LXVI/DIPIOS/05/2025, signado por el diputado Isidro Ortega Silva, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura de este H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual exhibe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca.

4.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./1908/2025, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior, correspondiéndole el número de expediente 20.

5.- La iniciativa de reforma presentada por la diputada Monserat Herrera Ruiz, se sustenta en los argumentos siguientes:

El sector pecuario constituye una de las actividades económicas más relevantes para el desarrollo del Estado de Oaxaca, no sólo por su aportación al abasto alimentario, sino también por su papel estratégico en la generación de empleo, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el fortalecimiento del tejido productivo en las comunidades rurales.

En este contexto, resulta de suma importancia que el Estado, a través de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, asuma un papel activo en la asesoría y el acompañamiento técnico a los productores pecuarios, con el propósito de mejorar sus procesos de producción, incrementar la eficiencia y la



calidad de los productos, e impulsar la adopción de prácticas sustentables que garanticen la conservación de los ecosistemas y el bienestar animal.

La asistencia técnica brindada por el Estado representa un instrumento esencial para fortalecer las capacidades de los productores, especialmente de aquellos de pequeña y mediana escala, permitiéndoles acceder a tecnologías apropiadas, cumplir con los estándares sanitarios y de inocuidad requeridos por la normatividad vigente, así como aprovechar de manera efectiva los programas y mecanismos de financiamiento existentes. Este acompañamiento técnico contribuye a elevar la competitividad del sector pecuario, mejorar los ingresos familiares y consolidar un modelo de desarrollo rural integral, sostenible e inclusivo.

No obstante, uno de los principales obstáculos que enfrenta el sector pecuario es la limitada disponibilidad de financiamiento oportuno y suficiente. La falta de acceso a crédito, inversión o instrumentos financieros adecuados impide que los productores tecnifiquen sus procesos, incorporen innovación o enfrenten con resiliencia los efectos del cambio climático y las fluctuaciones del mercado.

Tal y como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 en su eje 4, numeral 4.5, en donde a decir de los productores agrícolas manifestaron las problemáticas que limitan el desarrollo del sector¹:

"- Altos costos de producción, principalmente de los fertilizantes y productos químicos para el control de plagas y enfermedades.

- Se padece de una descapitalización de las y los productores que presentan dificultades para acceder al financiamiento.

- Bajos rendimientos de los cultivos, asociados al deficiente manejo, suelos degradados y bajos niveles de fertilidad.

¹ Gobierno del Estado de Oaxaca. *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028*. Instituto de Planeación para el Bienestar.
<https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/07/PLAN-DE-DESARROLLO-ESTATAL-2022-2028-web.pdf>



- Insuficiente disponibilidad de agua de riego agrícola, ya que la mayor parte de la superficie sembrada es de temporal que depende de la lluvia estacional, en ocasiones con precipitaciones intensas y sequías extendidas, que ocasionan pérdida parcial y/o total de las cosechas."

Si bien existen programas federales y estatales orientados al desarrollo agropecuario, pero la brecha técnica y de asesoría persiste, por lo que su alcance suele ser insuficiente o de carácter temporal. Por ello, se considera necesario fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante esquemas de vinculación interinstitucional y multisectorial, que permitan coordinar acciones no sólo con dependencias públicas, sino también con instituciones financieras privadas, organismos internacionales y banca de desarrollo, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Banco Mundial, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), la Financiera Nacional de Desarrollo o la banca comercial con líneas especializadas para el sector rural.

En este sentido, la presente reforma tiene como finalidad otorgar a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural facultades expresas para gestionar, promover y coordinar el acceso a financiamiento en sus diversas modalidades, así como para proporcionar asesoría y apoyo técnico especializado a los productores pecuarios, garantizando la vinculación con actores nacionales e internacionales, públicos y privados, bajo un marco de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas conforme a la normatividad aplicable.

Con ello, se busca fortalecer la capacidad institucional del Estado para atraer recursos, impulsar la inversión productiva, fomentar la sustentabilidad ambiental y mejorar las condiciones de vida de las familias dedicadas a la ganadería, contribuyendo de manera directa al desarrollo económico y social de las comunidades rurales de Oaxaca.



6.- La iniciativa de reforma presentada por el diputado Isidro Ortega Silva se sustenta en los argumentos siguientes:

La colaboración entre los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas, con las autoridades en materia pecuaria es fundamental para el desarrollo de nuevas tecnologías, con la finalidad de tener estrategias innovadoras para mejorar la productividad y sostenibilidad de la ganadería, por lo que es necesario compartir las experiencias desde los diversos enfoques, para contribuir y fortalecer la actividad pecuaria en nuestro Estado.

Por otra parte, es necesario que las personas que se dedican a la producción pecuaria, conozcan el proceso de dar valor agregado a sus diferentes productos, con la finalidad de impulsar la economía de este sector, y contar con productos de calidad para el autoconsumo y para los consumidores finales.

La forma más tradicional y ampliamente conocida para agregar valor a los productos agropecuarios es su conservación y transformación. Esto significa que un producto fresco sea sometido a operaciones simples de postcosecha, como almacenamiento o limpieza, u otras más complejas como la elaboración de un producto procesado, pasando por otras más orientadas a la conservación que a la transformación, como es el caso de la refrigeración y congelación².

Es de tomar en cuenta que, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 de nuestro Estado, contempla como línea de acción el fortalecimiento del valor agregado de los productos, por lo que es necesario reforzar la línea de acción contemplándolo en la ley pecuaria y hacer posible su realización.

Otra línea de acción que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 de nuestro Estado, es que se promueva la ganadería de tras patio con perspectiva de género. Es de señalar que, las actividades de traspatio destacan como solución sostenible y resiliente para fortalecer la seguridad alimentaria, permitiendo a las familillas mejorar su nutrición y

² <https://www.gob.mx/firco/articulos/valor-agregado-en-el-sector-agropecuario?idiom=es>



promoviendo el autoconsumo, y tendiendo sobre todo un impacto positivo en la economía familiar.

Las mujeres desempeñan un papel crucial en la construcción de estrategias para la soberanía alimentaria a través del traspatio. Esto se evidencia en la organización de actividades que lideran, como: la selección, reproducción y labores productivas de las plantas. Son ellas quienes deciden cómo se aprovechan los recursos según las necesidades de consumo familiar y la disponibilidad de otros productos obtenidos de la parcela o adquiridos con ingresos de diversas fuentes. Por lo tanto, las mujeres son responsables de organizar los recursos familiares para la alimentación. Deciden si los productos se consumen frescos, cocidos, cómo se preparan, si se almacenan, procesan o qué porcentaje se vende. En resumen, las mujeres tienen un papel determinante en la mejora alimentaria al ser el pilar fundamental en la gestión del traspatio³.

Por otra parte, es necesario que los ayuntamientos se sumen al combate de enfermedades en los animales, en el año 2025, el ganado se vio afectado con el denominado gusano barrenador, para combatirlo es necesario sumar esfuerzos de los tres ordenes de gobierno, con la finalidad de capacitar y brindar asesorías a las personas que cuenten con animales afectados por plagas y enfermedades.

Por último, y partiendo del artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Es por lo anterior que, cumplir con el requisito de no tener antecedentes penales para acceder a un empleo es inconstitucional, transgrede

³ <https://portal.amelica.org/ameli/journal/181/1814869003/html/>



los principios de igualdad y no discriminación, y se limita el acceso al empleo, por lo que es necesario derogar este requisito de contar con no antecedentes penales para ser verificador pecuario.

7.- Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro de las reformas propuestas:

La siguiente tabla corresponde a la propuesta presentada por la diputada Monserat Herrera Ruiz

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES	CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES
ARTÍCULO 9. Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley:	ARTÍCULO 9. Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley:
I. Elaborar, ejecutar, supervisar, evaluar y actualizar el Programa de Desarrollo Pecuario;	I. Elaborar, ejecutar, supervisar, evaluar y actualizar el Programa de Desarrollo Pecuario;
II. Promover la participación de los gobiernos municipales y organismos de cooperación en la elaboración y revisión del Programa;	II. Promover la participación de los gobiernos municipales y organismos de cooperación en la elaboración y revisión del Programa;
III. Controlar y coordinar las actividades pecuarias, conforme las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las previsiones del Programa de Desarrollo Pecuario;	III. Controlar y coordinar las actividades pecuarias, conforme las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las previsiones del Programa de Desarrollo Pecuario;
IV. Auxiliar, a través de sus programas, a los ganaderos en todos los estudios, trabajos, asistencia técnica y obras	IV. Auxiliar, a través de sus programas, a los ganaderos en todos los estudios, trabajos, asistencia técnica y obras



necesarias para el uso adecuado,
conservación y mejoramiento de los
recursos naturales de los pastizales;

V. Coordinarse con las dependencias
federales que intervienen en la materia
para:

VI. Coordinarse con las dependencias
federales que intervienen en la materia
para:

- a. (...);
- b. (...);
- c. (...);
- d. (...); y
- e. (...).

VI a la XLII.

CAPÍTULO II DEL CRÉDITO PECUARIO

ARTÍCULO 38. Con objeto de impulsar la
ganadería en el Estado mediante el
otorgamiento de créditos, se constituirá el
Fideicomiso de Crédito Ganadero e
Industrias Pecuarias.

necesarias para el uso adecuado,
conservación y mejoramiento de los
recursos naturales de los pastizales;

V. Brindar asesoramiento y apoyo
técnico a los productores pecuarios,
con la finalidad de mejorar sus procesos
de producción.

VI. Coordinarse con las dependencias
federales que intervienen en la materia
para:

- a. (...);
- b. (...);
- c. (...);
- d. (...); y
- e. (...).

VII a la XLII.

CAPÍTULO II DEL CRÉDITO PECUARIO

ARTÍCULO 38. Con objeto de impulsar la
ganadería en el Estado mediante el
otorgamiento de créditos, se constituirá el
Fideicomiso de Crédito Ganadero e
Industrias Pecuarias.



ARTÍCULO 39. Los créditos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán entre otros fines al mejoramiento del inventario pecuario y al fortalecimiento de la infraestructura y alimentación, a través del desarrollo de los programas implementados por las Secretarías del ramo.

Sin correlativo.

CAPÍTULO III
DEL SEGURO PECUARIO

ARTÍCULO 39. Los créditos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán entre otros fines al mejoramiento del inventario pecuario y al fortalecimiento de la infraestructura y alimentación, a través del desarrollo de los programas implementados por las Secretarías del ramo.

ARTÍCULO 39 BIS. Además, la SECRETARÍA deberá promover y gestionar mecanismos de vinculación institucional con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con instituciones financieras públicas, privadas y organismos internacionales, con el propósito de coordinar acciones que permitan el acceso a esquemas de financiamiento e inversión orientados a impulsar la productividad, la innovación, la sostenibilidad y el fortalecimiento económico de las actividades pecuarias en el Estado, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
DEL SEGURO PECUARIO



ARTÍCULO 40. Con el objeto de proteger el patrimonio y la capacidad productiva del sector, la SECRETARÍA fomentará el uso de los instrumentos denominados Fondos de Aseguramiento operados por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, a través de los Sistemas Producto y las organizaciones pecuarias.	ARTÍCULO 40. Con el objeto de proteger el patrimonio y la capacidad productiva del sector, la SECRETARÍA fomentará el uso de los instrumentos denominados Fondos de Aseguramiento operados por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, a través de los Sistemas Producto y las organizaciones pecuarias.
---	---

La siguiente tabla corresponde a la propuesta presentada por el diputado Isidro Ortega Silva:

LEY PECURIA DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
ARTÍCULO 7. Serán organismos de cooperación de la autoridad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento: I.- [...] IX. Los demás organismos afines.	ARTÍCULO 7. Serán organismos de cooperación de la autoridad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento: I.- [...] IX. Los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con la actividad pecuaria. X. Los demás organismos afines.

LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
ARTÍCULO 9. Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley: I [...] V. Coordinarse con las dependencias federales que intervienen en la materia para:	ARTÍCULO 9. Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley: I [...] V. Coordinarse con las dependencias federales que intervienen en la materia para:



a. [...] VI al XLI [...] XLII. Las demás que establezcan la presente Ley, su reglamento, los convenios que celebre el Gobernador del Estado, el artículo 30 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia.	a. [...] f. Fortalecer la actividad pecuaria. VI al XLI [...] XLII. Promover la ganadería de traspatio para la autosuficiencia alimentaria con perspectiva de género, y XLIII. Las demás que establezcan la presente Ley, su reglamento, los convenios que celebre el Gobernador del Estado, el artículo 30 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia.
---	--

LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
ARTÍCULO 10. Atribuciones de los ayuntamientos, respecto de esta Ley: I.- [...] VII.- Las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 10. Atribuciones de los ayuntamientos, respecto de esta Ley: I.- [...] VII.- Apoyar en el combate de las plagas y enfermedades en los animales; y VIII.- Las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
ARTÍCULO 16. Para ser verificador pecuario se requiere:	ARTÍCULO 16. Para ser verificador pecuario se requiere:



I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos. II. Ser de reconocida honradez III. No tener antecedentes penales IV. No ser tablajero, introductor, acopiador o comerciante en ganado por sí o por interpósita persona; V. Contar con estudios mínimos de bachillerato, técnico pecuario o pasante de alguna profesión relacionada con la materia de esta Ley; y VI; No ser servidor público de ninguna dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser directivo de asociaciones ganaderas, ni empleado de empresas pecuarias.	I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos. II. Ser de reconocida honradez III. DEROGADO IV. No ser tablajero, introductor, acopiador o comerciante en ganado por sí o por interpósita persona; V. Contar con estudios mínimos de bachillerato, técnico pecuario o pasante de alguna profesión relacionada con la materia de esta Ley; y VI; No ser servidor público de ninguna dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser directivo de asociaciones ganaderas, ni empleado de empresas pecuarias.
---	---

LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
ARTÍCULO 50. La SECRETARÍA asesorará, capacitará y dará asistencia técnica a las personas que pretendan dedicarse a la producción pecuaria, desde la planeación hasta la comercialización de sus productos.	ARTÍCULO 50. La SECRETARÍA asesorará, capacitará y dará asistencia técnica con un enfoque en el valor agregado , a las personas que pretendan dedicarse a la producción pecuaria, desde la planeación hasta la comercialización de sus productos.

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS



PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Toda vez que los diputados promoventes presentaron iniciativas en las que se proponen reformar diversos artículos de la Ley de Pecuaria del Estado de Oaxaca, a fin de analizar las coincidencias y divergencias de las mismas, esta comisión dictaminadora determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen.

CUARTO.- Que, habiendo realizado el estudio de los artículos que se pretender reformar, esta comisión dictaminadora comparte parcialmente los criterios y fundamentos expuestos por la promovente, diputada Monserat Herrera Ruiz, atendiendo a que señala que una de la atribuciones de la secretaría sería **brindar asesoramiento y apoyo técnico a los productores pecuarios, con la finalidad de mejorar sus procesos de producción**, sin embargo es de resaltar que el artículo 50 de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca, establece que, *la SECRETARÍA asesorará, capacitará y dará asistencia técnica a las personas que pretendan dedicarse a la producción pecuaria, desde la planeación hasta la comercialización de sus productos*. Por lo anterior, es evidente que ya se encuentra regulado por la Ley Pecuaria de nuestro estado, es



por lo anterior y en aras de no sobre regular en materia de asesoramiento, capacitación y asistencia técnica, el texto propuesto no es procedente, sin embargo, la propuesta a la adición del artículo 39 bis, en el que se establece que, *Además, la SECRETARÍA deberá promover y gestionar mecanismos de vinculación institucional con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con instituciones financieras públicas, privadas y organismos internacionales, con el propósito de coordinar acciones que permitan el acceso a esquemas de financiamiento e inversión orientados a impulsar la productividad, la innovación, la sostenibilidad y el fortalecimiento económico de las actividades pecuarias en el Estado, conforme a la normatividad aplicable.*

La anterior propuesta, es viable, sin embargo, las palabras, además y deberá, esta comisión considera que, la palabra además debe omitirse al tratarse un artículo nuevo, por técnica legislativa, y la palabra deberá debe modificarse por la palabra podrá, con la finalidad de no imponer cargas excesivas y que puedan generar doble regulación con otras dependencias. Atendiendo a las facultades de esta comisión dictaminadora, se hace una modificación al texto propuesto por la promovente, y para una mejor visualización, se presente el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 39 BIS. Además, la SECRETARÍA deberá promover y gestionar mecanismos de vinculación institucional con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con instituciones financieras públicas, privadas y organismos internacionales, con el	ARTÍCULO 39 BIS. La SECRETARÍA podrá promover y gestionar mecanismos de vinculación institucional con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con instituciones financieras públicas, privadas y organismos internacionales, con el propósito de coordinar acciones

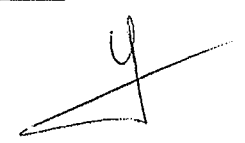


propósito de coordinar acciones que permitan el acceso a esquemas de financiamiento e inversión orientados a impulsar la productividad, la innovación, la sostenibilidad y el fortalecimiento económico de las actividades pecuarias en el Estado, conforme a la normatividad aplicable.	que permitan el acceso a esquemas de financiamiento e inversión orientados a impulsar la productividad, la innovación, la sostenibilidad y el fortalecimiento económico de las actividades pecuarias en el Estado, conforme a la normatividad aplicable.
--	---

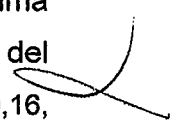


Por lo anteriormente expuesto, formulamos el siguiente:

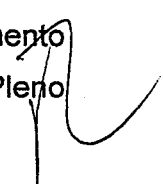
DICTAMEN



La Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a los artículos 7°, 9°, 10, 16, 39 bis, y 50, todos de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca.



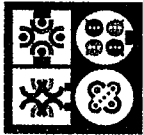
En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



DECRETO

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ÚNICO. Se **reforma** la fracción IX del artículo 7°, recorriéndose la subsecuente; se **adiciona** el inciso f) de la fracción V, del artículo 9, se **adiciona** la fracción XLII del artículo 9, se **reforma** la fracción VII del artículo 10, recorriéndose la subsecuente; Se **deroga** la fracción III del artículo 16; se **adiciona** el artículo 39 bis, y se **reforma** el artículo 50, todos de la Ley Pecuaria para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7. Serán organismos de cooperación de la autoridad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento:

IX. Los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con la actividad pecuaria.

X. Los demás organismos afines.

Artículo 9.- Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley:

I.- [...]

V. Coordinarse con las dependencias federales que intervienen en la materia para:

f. Fortalecer la actividad pecuaria.

[...] VI al XLI

XLII. Promover la ganadería de traspatio para la autosuficiencia alimentaria con perspectiva de género, y

[...]

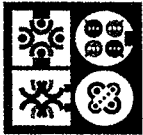
Artículo 10. Atribuciones de los ayuntamientos, respecto de esta Ley:

I.- [...]

VII.- Apoyar en el combate de las plagas y enfermedades en los animales; y

[...]





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ARTÍCULO 16. Para ser verificador pecuario se requiere:

[...]

III. DEROGADO

[...]

Artículo 39 Bis: La SECRETARÍA deberá promover y gestionar mecanismos de vinculación institucional con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con instituciones financieras públicas, privadas y organismos internacionales, con el propósito de coordinar acciones que permitan el acceso a esquemas de financiamiento e inversión orientados a impulsar la productividad, la innovación, la sostenibilidad y el fortalecimiento económico de las actividades pecuarias en el Estado, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 50. La SECRETARÍA asesorará, capacitará y dará asistencia técnica con un enfoque en el valor agregado, a las personas que pretendan dedicarse a la producción pecuaria, desde la planeación hasta la comercialización de sus productos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de marzo de dos mil veintiséis.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL**

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL

Dip. Isidro Ortega Silva
Presidente de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

Dip. Raynel Ramírez Mijangos.
Integrante

Dip. Nicolás Enrique Fera Romero.
Integrante

Dip. Isafas Carranza Secundino.
Integrante

Dip. Vanessa Rubí Ojeda Mejía
Integrante

La presente hoja contiene firmas del dictamen de fecha 30 de marzo del 2026, relativo a la aprobación de los expedientes números 16 y 20 que fueron turnados a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

